

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle junio 25 de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio: del pagaré objeto de ejecución se observa que el monto del crédito se hizo en “PESOS”, pero en el acápite “Valor cuota mensual” se habla de “UVR”, entre otras inconsistencias.**Provea.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 767

Candelaria, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso.	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante.	BANCO DAVIVIENDA
Demandados.	GENIL DABEY CADENAS AMAYA
Radicación.	76 130 40 89 001 2021-00228-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **GENIL DABEY CADENAS AMAYA**, se establece que no reúne los requisitos del art. 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida en que:

- Del pagaré objeto de ejecución se infiere que el monto del crédito se hizo en “PESOS” pero en el acápite “Valor cuota mensual” se habla de “UVR”, motivo por el cual debe clarificar dicha situación, haciendo las respectivas adecuaciones a que haya lugar dentro del libelo demandatorio.
- Debe indicar cómo hace el cobro de los intereses de plazo, es decir, sobre qué capital, tasa de interés y demás.
- No indica la fecha desde la cual acelera el capital de los pagarés traídos como base de ejecución, de conformidad con el artículo 431, inciso tercero del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **GENIL DABEY CADENAS AMAYA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificada con C.C. N° 66.928.937 expedida en Cali (V) y T.P. N° 142.305 del CSJ, en los términos del citado mandato.

TERCERO: FACÚLTESE a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ, LAURA DANIELA SUAREZ** y **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, conforme a la autorización del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text "JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL" around the top, "REPUBLICA DE COLOMBIA" around the bottom, and "CANDELARIA-VALLE" at the very bottom. In the center of the seal is a smaller emblem with a star and the word "JUEZ".

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 100 de hoy Junio 28 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.